

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO

174424089001

Marmato, Caldas, dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0100-2021
RADICADO	174424089001-2021-00019-00
PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VELEZ CASTRO
DEMANDADOS:	MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO LUIS HERNANDO CASTRO TREJOS MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO PERSONAS INDETERMINADAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal de **DECLARACION DE PERTENENCIA** promovida mediante apoderada judicial de la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, LUIS HERNANDO CASTRO TREJOS, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; “... alude a un casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts²) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts²) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),” e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

CONSIDERACIONES

1. Analizando la demanda puede advertirse el incumplimiento con respecto a los requisitos formales, descritos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a saber:
 - a. Indica la parte demandante en el líbello introductorio de la demanda y en el acapite de notificaciones, que uno de los demandados es el señor **LUIS HERNANDO CASTRO TREJOS**, al verificar el mencionado nombre en el certificado de tradición

del inmueble; se evidencia que uno de los propietarios del bien inmueble objeto del litigio se llama LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO C.C. 4.445.869; deberá la parte interesada aclarar lo mencionado. De la misma manera, deberá realizarlo en el poder especial conferido a la apoderada judicial.

- b. En el poder especial allegado se registra que la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio se identifica con el N°-115-1791, y al verificar con la demanda y los anexos, el folio de matrícula corresponde al N°. 115-17915. Deberá la parte aclarar lo citado.
- c. Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante indicar sí el bien inmueble objeto de la usucapión pertenece a otro de predio de mayor extensión, sí correponde únicamente a una casa de habitación o al predio en total; así mismo, deberá aclarar la extensión del inmueble.
- d. Con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda; deberá la parte interesada aclarar: lugar del inmueble objeto del litigio, fecha de fallecimiento de los señores JUAN DE DIOS TREJOS y MAGDALENA CASTRO, acreditar el fallecimiento de ambos y su vínculo matrimonial.
- e. De igual manera deberá la demandante indicar la fecha desde la cual empezó a considerarse como señora y dueña del inmueble objeto del litigio, lo anterior, con el fin de contabilizar el término legal para la prescripción adquisitiva de dominio; deberá claramente indicar la relación de mero tenedor a poseedora.
- f. Los linderos descritos en la demanda no corresponden con la descripción que se realiza en la escritura pública N°. 7 del 12 enero de 1.945 y en el Certificado N°. 2019-115-1-5707 expedido por Instrumentos Públicos. Deberá la parte interesada aclarar lo mencionado.

2. Ahora bien, atendiendo a los requisitos propios de la demanda declarativa de pertenencia, artículo 375 del estatuto procesal; se tiene que, el certificado N°. 2019-115-1-5707, expedido por el registrador de instrumentos públicos indica que el inmueble objeto de la demanda, su titular de derecho real es el señor JUAN DE DIOS TREJOS; certificado expedido el día 23 de septiembre de 20219; un día antes de que la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas realizara la inscripción de adjudicación del inmueble en sucesión. Deberá la parte interesada allegar certificado de tradición vigente del inmueble a usucapir, no mayor a tres meses de expedición, el aportado con la demanda data de fecha 23 de septiembre de 20219.

Siguiendo entonces las voces del artículo 90 del estatuto procesal, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija los defectos anotados y adicionalmente allegue los anexos descritos, so pena de rechazo.

Finalmente se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **DRA. YERALDIN TANGARIFE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.843.872 y tarjeta profesional N°. 341.119 del C.S de la J.; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-; de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal promovida mediante apoderada judicial de la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, LUIS HERNANDO CASTRO TREJOS, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; “... alude a un casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts2) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts2) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),” e identificado con matrícula inmobiliaria N°. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar el libelo incoatorio.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que la corrección a la demanda deberá integrarse en un solo cuerpo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho **DRA. YERALDIN TANGARIFE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.843.872 y tarjeta profesional N°. 341.119 del C.S de la J.; para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.038**

Fecha : **Marzo 17 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecd87851955ed60c89fc2bdccc9f7b9c8ef0dd59133dc5ccf6e26d77c661c
b38**

Documento generado en 16/03/2021 04:54:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**